Acta 1373 – Anexo VIII

REGLAMENTO DE CENTROS

CAPITULO I	Definición, Finalidad, Categorías y Actividades de los Centros
CAPITULO II	Criterios rectores de la política de centros
CAPITULO III	Plan de Actividades
CAPITULO IV	Convenios
CAPITULO V	Gobierno de los centros
CAPITULO VI	Evaluación y creación de nuevos centros
CAPITULO VII	Financiamiento de los centros
CAPITULO VIII	Normas Transitorias

CUADRO I	Categorías y principales características de los centros
CUADROS II	Clasificación de actividades de los centros y sus características
CUADRO III	Clasificación de los recursos presupuestarios de los centros.

CAPITULO I. DEFINICIÓN, FINALIDAD, CATEGORÍAS Y ACTIVIDADES DE LOS CENTROS

ARTICULO 1- Definición y Finalidad1[1].
Los Centros son unidades operativas a través de las cuales la CIC ejecuta actividades de investigación, desarrollo, formación de recursos humanos y/o servicios de consultoría, con algún grado de poder de decisión sobre la programación de las mismas.

ARTICULO 2- Categorías. Los centros pueden ser PROPIOS, ASOCIADOS o VINCULADOS. Estas categorías se resumen en el Cuadro I junto con los rasgos y condiciones que las caracterizan.

ARTICULO 2 bis- Redes. Será categorizada como RED, aquella modalidad organizativa que la CIC promueva, coordine o integre, con la finalidad de abordar proyectos científicos o tecnológicos o problemáticas que requieran conocimiento científico o tecnológico, que ameriten la integración, articulación o complementación de capacidades existentes en dos o más instituciones, a efectos de alcanzar niveles de masa crítica de recursos, compatibles con la consecución de los resultados o las metas propuestas.

ARTICULO 3- Clasificación de las actividades de los centros. Los centros realizan actividades de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, de FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y de SERVICIOS, cuyas características se resumen en el Cuadro II.

CAPITULO II. CRITERIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE CENTROS

ARTICULO 4- Los Centros se desenvolverán con la máxima autarquía y descentralización administrativa compatible con la necesaria transparencia institucional y en el marco de objetivos y recursos definidos.Se estimulará la

transferencia, sin que ello vaya en desmedro de la investigación básica (en aquellos centros que incluyan esta actividad en su programación) ni del nivel tecnológico de sus servicios.

CAPITULO III. PLAN DE ACTIVIDADES

ARTICULO 5- Plan anual de actividades. Antes del 30 de septiembre de cada año el Director del Centro elevará al Directorio de la CIC el Plan anual de Actividades, en no más de ocho páginas, conteniendo una descripción de las actividades que se programan discriminadas por clase y subclase, de acuerdo con el Cuadro II, con indicadores de metas, personal involucrado, necesidades presupuestarias y origen de los recursos humanos y financieros para cada actividad.

ARTICULO 6- Aprobación del plan de actividades. El plan de actividades será aprobado por el Directorio de la CIC antes del 31 de diciembre y constituirá la expresión del compromiso entre el Directorio de la CIC (responsable de proveer recursos) y el centro (responsable de alcanzar las metas propuestas). Para el caso de Centros asociados los convenios respectivos deberán establecer el procedimiento por el cual se aprobará en forma conjunta con la(s) otra(s) institución (es) el Plan Anual de Actividades antes del inicio del ejercicio.

CAPITULO IV. CONVENIOS

ARTICULO 7- Convenios con otras instituciones. El funcionamiento de los centros asociados o vinculados estará regulado por un convenio de acuerdo con la(s) institución(es) con la(s) cual(es) la CIC comparte el sostenimiento.Estos convenios deben incluir una enunciación de los objetivos que las instituciones junto con la CIC persiguen al decidir sostener el centro dando cuenta de los antecedentes que motivan la decisión (historia), las líneas de trabajo que se programan llevar a cabo, el aporte de cada parte (recursos de infraestructura, personal, funcionamiento) y su uso o destino, el alcance de la autoridad de cada parte, los procedimientos para acordar decisiones conjuntas (designación de directores, modificación de estructura, política institucional, identidad institucional, contenido del plan de actividades, etc.) y los derechos de cada parte (distribución de beneficios, derechos de patentes, etc.).

CAPITULO V. GOBIERNO DE LOS CENTROS

ARTICULO 8- De los Centros Propios. Los centros propios estarán dirigidos por un Director un Subdirector y contarán, además, con un Consejo Asesor.

ARTICULO 9- De los Centros Asociados. En el caso de los centros asociados se procurará que los convenios respectivos adopten el criterio del **artículo 8,** considerando las características propias de las instituciones con las que se firmen los mismos.

ARTICULO 10 – Del Director. El Director deberá ser un especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Centro, poseer antecedentes académicos equivalentes, por lo menos, a la clase Independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC. Será elegido por 5 años por concurso de antecedentes y deberá ser miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la CIC o equivalente de las instituciones contraparte en el caso de los centros asociados, en todos los casos tendrá dedicación exclusiva.

ARTICULO 11- Funciones del Director: Representar al centro. Proponer para aprobación por el Directorio de la CIC la estructura funcional del Centro. Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus actividades. Velar por la eficiente administración de la unidad operativa y por la correcta utilización de los fondos que le sean asignados y rendir cuenta de los mismos. Mantener actualizado el inventario de bienes de la unidad funcional. Informar periódicamente al Consejo Asesor sobre toda gestión de importancia que se emprenda en la unidad funcional. Preparar y elevar al Directorio de la CIC el Plan Anual de actividades y los informes de gestión.

ARTICULO 12- Funciones del Subdirector. Será designado por el Directorio de la CIC a propuesta del Director y serán sus funciones las de asistir al Director en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia.

ARTÍCULO 13- Del Consejo Asesor. Estará constituido por los jefes de grupo o sección de acuerdo a la estructura adoptada por el Centro. La función del Consejo asesor será prestar asistencia al Director en cuanto a recomendaciones , opiniones y sugerencias relativas a mejoras en la conducción del Centro.

ARTÍCULO 14 - El Consejo Asesor será convocado a reunión por el Director en forma periódica al menos una vez al mes. Podrá autoconvocarse cuando así lo considere necesario.

CAPITULO VI. EVALUACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS

ARTICULO 15– Evaluación. El sostenimiento de los centros estará supeditado al cumplimiento de las metas establecidas en sus respectivos planes de actividades. El Director elevará un Informe de Gestión antes del 1 de abril de cada año correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior que será evaluado por comités ad-hoc integrados por especialistas. El Informe de Gestión deberá estar orientado a facilitar la evaluación del cumplimiento de las metas previstas.

ARTICULO 16 - Creación de nuevos centros La creación de nuevos centros será considerada en la política de la CIC en la medida que ello impulse o contribuya al crecimiento científico, cultural, económico y/o social de la Provincia. Esto estará supeditado a incrementos presupuestarios del organismo. A los efectos de considerar la creación de nuevos centros, el Directorio tendrá en cuenta, entre otros factores, la existencia de una real necesidad y de recursos suficientes para el inicio y mantenimiento de la actividad y, que la decisión genere beneficios sociales o económicos que compensen el gasto. También deberá considerarse la no existencia en el lugar de otras instituciones que realicen la misma actividad, así como una distribución territorial equilibrada.

CAPITULO FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS

VII.

ARTICULO 17- De los recursos El presupuesto de los centros tiene dos rubros principales: Funcionamiento y Recursos Humanos. El Cuadro III resume la clasificación y las condiciones para la asignación de los recursos de financiamiento de los Centros. Los recursos institucionales deberán justificarse en función de las actividades de Ciencia y Tecnología enumeradas en el Cuadro II que el centro lleve a cabo.

ARTICULO 18- De la administracion de los recursos. Los Centros Propios deberán ingresar en la "Cuenta de Terceros- Comisión de Investigaciones Científicas", la totalidad de lo facturado y percibido en concepto de recaudación por servicios a terceros. Para los Centros asociados la forma de recaudar y la distribución de los beneficios por servicios a terceros deberán establecerse en los respectivos convenios.

ARTICULO 19 - El Director deberá rendir cuenta de los fondos a su cargo, según lo establecido en la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

ARTICULO 20 - El patrimonio de la unidad operativa, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles asignados que figuren en el inventario.

ARTICULO 21 - Los convenios con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de cooperación recíproca y/o intercambio científico o tecnológico, servicios a terceros, etc., serán suscriptos por el Presidente de la CIC, a propuesta del Director del Centro.

ARTICULO 22 - Las publicaciones que tengan como autor algún integrante de una unidad operativa, deberán llevar la mención de la misma y de la CIC.

CUADRO I
Categorías y principales características de los centros

CATEGORIA	DEPENDENCIA	QUE FINANCIA LA CIC
PROPIO	Sólo de la CIC	Gestión, infraestructura, RRHH, funcionamiento 1(2)
ASOCIADO	CIC y otra(s) institución(es)	Gestión, infraestructura, RRHH, funcionamiento, con contraparte, por convenio
VINCULADO	Otra(s) institución(es)	RRHH, por convenio
RED		Proyectos

CUADRO II
Clasificación de actividades de los centros y sus características

CLASE	SUB-CLASE	RASGOS PRINCIPALES	INICIATIVA	RECURSOS	METAS/ REQUISITOS
Investigación y Desarrollo	Investigación Básica	Encuadra en disciplina dada. Su objeto es discernir algo que no se conoce. No hay resultados predecibles	Grupo de trabajo (GT)	Fondos promo-cionales competitivos de CIC u otros org.	Respuesta al problema. Ser original y de buena calidad
	Investigación Aplicada	Encuadra en disciplina dada. Su objeto es alcanzar un resultado pre-especificado.	GT	F. prom. comp. CIC u otros org.	Alcanzar especificaciones. Justificarse en demanda potencial
			requerimiento CIC o externo	CIC Cliente externo	
	Desarrollo Tecnológico	Estudios de métodos y sistemas que permitan una mejora en los procesos	GT	F. prom. comp. CIC u otros org.	Alcanzar especificaciones. Justificarse

		económicos	requerimiento CIC o externo	CIC Cliente externo	en demanda real
Formación de Recursos Humanos		mejorar la capacidad de recursos humanos de terceros y propios	GT, requerimiento CIC o pedido externo	CIC Cliente externo	Satisfacer demanda
Servicios	Servicios Tecnológicos[a]	Soluciones de problemas de terceros que requieran cierto grado de innovación tecnológica y conocimiento especializado.	Externa	Cliente externo	Satisfacer demanda
			CIC	CIC	
	Asistencia Técnica	Aporte de soluciones a problemas de terceros basadas en conocimiento tecnológico pre-existente	Externa	Cliente externo	Satisfacer demanda
			CIC	CIC	
	Asesoramiento a poderes públicos	Similar a Asistencia Técnica	Organismos del Estado	Organismos del Estado	Satisfacer demanda
	Servicios según normas	Repetitivos	CIC o externa	CIC o externos	Satisfacer demanda

a) *Los servicios tecnológicos que evolucionen hacia una técnica repetitiva y rutinaria y que no involucren a la institución en su carácter de "institución árbitro" (p.ej. en control de calidad) o como Autoridad de Aplicación (p.ej. Metrología Legal), deberían convertirse en unidades de nogocios autosostenibles, de gestión pública o privada.*

Cuadro III
Clasificación de los recursos presupuestarios de los centros.

RUBROS PRINCIPALES	CLASES	RASGOS PRINCIPALES	CONDICIONES DE ASIGNACION
Funcionamiento	Institucionales	Recursos destinados a sostener la infraestructura general de los centros. No tienen vinculación particular con ningún proyecto.	Que se justifiquen para sostener la infraestructura necesaria para cumplimentar los proyectos y servicios financiados con fondos promocionales o Cta. De Terceros
	Promocionales Clase A	Aplicables a actividades de Inv. y	Fondos otorgados mediante concursos competitivos

		Des. que se originen en iniciativas de los GT (Cuadro II)	
	Promocionales Clase B	Aplicables a actividades de Inv. y Des. que se originen en la CIC o en terceros (Cuadro II)	Fondos para la financiación de proyectos a pedido de la CIC o terceros
	Cuenta de terceros	Recursos obtenidos de la facturación de servicios a terceros	Las que se establezcan en la reglamentación correspondiente.
Recursos Humanos	Investigador	Carrera de Investigador e investigadores de otros organismos	N/A (régimen de la Carrera)
	P. Apoyo	Carrera del Personal de Apoyo	De acuerdo a Plan y cumplimiento de metas
	Becarios	Programa de Becas de la CIC y otros organismos	N/A (régimen de becas)
	Contratados	Régimen a definir	De acuerdo a Plan y cumplimiento de metas

(1) En este reglamento, teniendo en cuenta la denominación histórica de las unidades en las que se desarrollan actividades científicas y tecnológicas, se utiliza el término "centro" para indicar centros, institutos y laboratorios financiados total o parcialmente por la CIC.

(2) Se entiende por gastos de funcionamiento a los requeridos para servicios esenciales, operatoria, investigación, desarrollo y transferencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el Cuadro III

Bajar el reglamento en formato word comprimido en zip.